



DESPACHO COMISORIO  
RADICACIÓN 2020-00009-00

Al Despacho de la señora Juez, informándole que el apoderado de la parte actora, informó al Despacho que las partes llegaron a un acuerdo para el cumplimiento de las obligaciones, por lo tanto, no tiene interés en practicar la diligencia de secuestro, para lo que estime proveer.

La Esperanza, 11 de marzo de 2021

FREDY FAJARDO ORTEGA  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
La Esperanza, Norte de Santander, once de marzo de dos mil veintiuno

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, que da cuenta que el apoderado de la parte actora no tiene interés en adelantar la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N°261-599 de propiedad de la demandada MARÍA GUILLERMINA SEPÚLVEDA CHAVERRA, predio ubicado en este Municipio, para lo cual el Despacho había fijado como fecha el pasado 02 de marzo de 2021, a las 09:30 de la mañana.

Por lo anterior, se ordena la devolución del despacho comisorio de la referencia sin diligenciar al Juzgado de origen, para que el comitente tome la decisión que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE

VERÓNICA OROZCO GÓMEZ  
JUEZA

**Firmado Por:**

**VERONICA OROZCO GOMEZ  
JUEZ  
JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE LA ESPERANZA-N.  
DE SANTANDER**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fb47e1bf83951a5dee93314cfd90aa08125c7c868b6ea2ec8794318b7732a917**

Documento generado en 11/03/2021 10:17:57 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**